

traslado autorizado de ellos, firmado de la Justicia, y del  
no  
Cos. publico para poner en los dho. meros, pagando  
los derechos.

Ordenan. el oficio de Ro-

yo D. peros, y Caballeros.

Primera. ordenamos, y mandamos, que el dho. oficio

de Caballeros, sea obligado a tener, y tenga siempre, pendon

segun lo ha usado, y es costumbre, y al presente lo tienen

como los demas oficios, y querrnos, señalados por esta ciu-

dad para mayor buen adorno, y acompañam. de los pro-

cesiones, y sino lo tubieren, hayan de ser, y sean compe-

lidos de ello, segun, y como siempre se ha hecho lo pasado,

oy presente, y usa, y costumbre.

Itm. Se pone por ordenanzas, que conformandose con

el uso, y costumbre, usada, e guardada de tiempo in-

memorial desta parte que se ha tenido, y tiene elec-

cion, y nombram. de Behedorey del dho. oficio, orde-

nan, y mandan, que todos los oficios, los dho. exami-

nados que tubieren tienda, no estando justam. impe-

dido, sean obligados a se juntar en las Casas de la Corte,

donde esta ciudad tiene su Ayuntamiento ordinario